

CIM



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE
9 - 10 de julio de 2008
Caracas, Venezuela

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI-II/doc.36/08 corr. 1^{*/}
25 junio 2008
Original: español

MÉXICO

**INFORME DE PAÍS/
OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC)**

*. Inadvertidamente, este documento fue publicado en el idioma español con fecha 25 de junio de 2005.

INFORME DE PAÍS APROBADO POR EL COMITÉ DE EXPERTAS EN VIOLENCIA (CEVI)

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe se ha elaborado dentro del marco de las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención de *Belém do Pará*, del Estatuto del MESECVI y el Reglamento del Comité de Expertas, con base en los criterios específicos contenidos en el Párrafo III, literal B de la Metodología para la evaluación y seguimiento de la Implementación de las Disposiciones de la Convención, en correspondencia con las respuestas dadas por la Autoridad Competente al Cuestionario del MESECVI sobre las áreas temáticas de evaluación seleccionadas para la primera ronda.

Los criterios específicos que sirven de guía para la evaluación consideran el nivel de avance en la implementación de la Convención, la existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas, la adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y los resultados del marco jurídico y/o de otras medidas, mientras que las áreas temáticas se centran en la legislación emitida de acuerdo a los preceptos de la Convención, las medidas implementadas para facilitar el acceso a la justicia para las mujeres, las partidas presupuestarias dispuestas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la información y estadísticas existentes sobre el problema.

Siendo los Estados Unidos Mexicanos, “una república federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”^{1/}, la evaluación tiene que considerar los aspectos contenidos en los párrafos anteriores, aplicables a cada uno de los Estados federados y los que sean comunes a todos o algunos de los Estados.

En efecto, “... cada una de las entidades federativas da pie para la elaboración de una política pública diversa en lo que se refiere a la tutela y promoción del derecho a una vida libre de violencia, sin embargo se observan elementos comunes entre las entidades federativas: existen organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema con seriedad; en los gobiernos locales las Secretarías de Salud promueven, entre los/as médicos/as, el uso de la Norma Oficial Mexicana NOM 190 –SSA1-1999 relativa a la prestación de servicios de salud. Criterios para la Atención Médica para la Violencia Familiar; las Procuradurías de Justicia cuentan con atención especializada para las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, los sistemas DIF^{2/} estatales tienen las procuradurías del menor y la familia y las instancias de la mujer en las entidades federativas brindan asesoría legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia familiar”^{3/}.

Se estiman los esfuerzos que se han llevado a cabo, sobre todo en el caso de la reciente emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que constituye el marco general para generar políticas, planes, programas y proyectos que tengan como objetivo la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

-
1. Sumario Ejecutivo en la Respuesta al Cuestionario del MESECVI, México, 2006, p. 1.
 2. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Glosario, *Ibidem*.
 3. Sumario Ejecutivo, Respuesta al Cuestionario, *Op. Cit*.

CAPÍTULO I. ÁREA DE LEGISLACIÓN

En el Sumario Ejecutivo a la Respuesta al Cuestionario del MESECVI, la Autoridad Nacional competente explica que “Desde la ratificación de la Convención de *Belém do Pará* hay grandes avances en materia legislativa: en 30 entidades federativas existen leyes administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar; en las 31 entidades federativas los códigos civiles establecen la violencia familiar como una causal de divorcio; en 29 entidades federativas los códigos penales tipifican la violencia familiar como delito, en 19 entidades federativas se tipifica la violación entre cónyuges y en 23 entidades federativas el hostigamiento sexual es un delito”^{4/}.

Al respecto, según comentarios del INMUJERES hechos al informe preliminar, con base en el Anexo 2 de la Respuesta al Cuestionario, “Entidades federativas que tienen leyes administrativas”, que solamente dos Estados: Aguascalientes e Hidalgo, carecen de leyes para la prevención y atención de la violencia familiar. En este mismo ámbito vale la pena considerar quiénes son los sujetos protegidos por las leyes administrativas existentes, a fin de establecer si en las mismas no se restringe el objetivo perseguido por la Convención de *Belém do Pará*, como sucede en otros países de América Latina, en donde leyes sobre violencia intrafamiliar o violencia doméstica, se convierten en un medio para que la protección se aplique no solamente a las mujeres –considerando que la Convención se refiere específicamente a la violencia contra la mujer y responde al hecho histórico de las desiguales relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres- sino se las coloque en un plano de igualdad como agresoras de sus cónyuges o convivientes, desnaturalizando así los efectos de la Convención.

No obstante lo anterior, de acuerdo a las modificaciones hechas a la Respuesta al Cuestionario^{5/}, se menciona que en las 31 entidades federativas y en el Distrito Federal, se regula la violencia familiar como una causal de divorcio.

En cuanto a la tipificación de la violencia familiar como delito, se indica en los últimos comentarios del INMUJERES, que así se considera en 29 entidades federativas y, al respecto en el Anexo I, se establece que carecen de dicha tipificación tres entidades federativas, a saber: Campeche, Querétaro y Tlascala. A este orden de ideas cabe el mismo comentario relativo a la paridad contemplada para las leyes de violencia familiar, en el sentido de si se considera en un plano de igualdad a las mujeres y a los hombres, como víctimas del delito –en este caso-, lo cual debería ser detallado. Este comentario obedece a que en el mencionado anexo, en cuanto a la regulación del delito en el artículo 142 del Código Penal del Estado de Hidalgo, se utiliza el lenguaje “masculino”, supuestamente “neutro”, colocando como sujetos pasivos al “cónyuge, concubino, padrastro, hijastro, adoptante o adoptado (...) un menor de edad o a un incapaz (...)”^{6/}; en el caso de Nuevo León, se menciona a víctimas menores de edad; en los casos de Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas se indica la pérdida del derecho de alimentos, el cual generalmente corresponde como derechohabiente a la cónyuge mujer y a sus hijas/os.

4. *Idem*. Las cifras se han actualizado a partir de los comentarios del INMUJERES al informe preliminar.

5. Cfr, p. 3.

6. Cfr, p.31

AVANCES, OBSTÁCULOS

Constituye un avance, respecto de otras legislaciones de América Latina, la tipificación del delito de violación entre cónyuges considerada en 19 entidades federativas: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajato, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. No obstante, sería oportuno explicar el caso de Guanajato, en donde se indica: “(...) Si la persona ofendida fuere *impúber*, se aplicará (...)”^{7/}, ya que con dicha expresión, pareciera que se permite el matrimonio de niñas (impúberes), contrario a los derechos de las niñas y a la determinación de la edad mínima para contraer matrimonio. En este caso es oportuno indicar la edad mínima considerada para contraer matrimonio, en la legislación de cada Estado, sea para mujeres como para hombres.

Asimismo constituye un avance la tipificación del hostigamiento sexual como delito en 23^{8/} entidades federativas, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. No obstante, existe una gran disparidad entre las sanciones establecidas en el caso de la comisión de dicho delito; así en el Distrito Federal se contempla como sanción “hasta 40 días de multa”, Baja California contempla como sanción “hasta 200 días de multa”, mientras que en el resto de las entidades federativas se establecen penas de prisión en forma diferenciada, siendo la menor de 3 días (Yucatán) y la mayor, hasta seis años (Hidalgo) y, generalmente la prisión va acompañada de multas^{9/}.

Por otra parte, el 14 de agosto de 2001, fueron modificados los artículos 1º y 4º constitucionales que establecen respectivamente la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, prohíben la discriminación por género y refieren los mismos derechos y obligaciones en el hogar, el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, disposición que indudablemente representa un avance significativo desde el punto de vista de la legislación y que valdría la pena puntualizar si se ha trasladado a la legislación ordinaria de los distintos Estados de la Federación.

Se han promulgado las siguientes leyes:

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2001)
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)
- Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSAI-1999, referente a criterios para la atención médica de la violencia familiar en los servicios de salud.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)^{10/}

7. *Idem*. El resaltado no aparece en el original.

8. Según comentarios del INMUJERES al informe preliminar.

9. Cfr. Anexo 1.

10. Las dos últimas leyes se refieren en los comentarios del INMUJERES al informe preliminar.

Reformas a la Constitución Política en cada Estado de la Federación mexicana.

Aguascalientes “(...) contempla la igualdad y la justicia entre el hombre y la mujer, y a la familia como base de la sociedad, al establecer que todo individuo gozará en el Estado de las garantías que otorga la Constitución Federal y tendrá los derechos y obligaciones establecidas por las leyes locales Artículo 2”. Aquí se debería analizar e informar si los derechos y obligaciones contemplados en las Constituciones Políticas de cada Estado y los desarrollados en las leyes locales, amplían, restringen o anulan los derechos de las mujeres contemplados en la Constitución Federal.

Refiere la respuesta al cuestionario que también el Estado de Chihuahua reformó su Constitución Política, incluyendo –según se colige- que las mujeres podrán optar al cargo de Procuradora General de Justicia.

Se señala como un avance la emisión de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tanto en el ámbito público como en el privado, publicada el 2 de agosto de 2006. No obstante, si se hace una revisión de dicha ley, al tenor de los preceptos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, se encuentra como contradicción principal, el extender su protección a “hombres en desventaja ante el principio de igualdad¹¹”. De igual manera prevé la eliminación de la discriminación en forma “neutral”, al establecer expresamente que se eliminará la discriminación por la pertenencia a “cualquier sexo”¹². Aun cuando regula que se tomarán medidas o acciones afirmativas y se aplicará la transversalidad de género, la supuesta igualdad concebida para mujeres y hombres, demerita los preceptos de la CEDAW y la literal a) del artículo 6 de la Convención de *Belém do Pará*. Finalmente puede concluirse en que aunado al análisis anterior, se trata de una ley de carácter programático que manda que se emitan políticas públicas y ello se reafirma con su redacción a futuro, lo cual implica la imposibilidad de aplicación inmediata a casos concretos y que pueda traducirse a mejorar la condición y situación de las mujeres en el plano práctico.

En lo que concierne a las normas que permitan el acceso a la reparación del daño para las mujeres víctimas de la violencia, en la respuesta al cuestionario se menciona específicamente la “violencia familiar”. Debe recordarse que la violencia contra las mujeres ocurre tanto en el ámbito privado como en el público y se considera necesaria la ampliación de la respuesta en el sentido de verificar cuáles son las formas de reparación y qué aspectos contempla, recordando que la Convención en su artículo 7, literal g, contempla entre deberes de los Estados Parte: “Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

Según los comentarios del INMUJERES, “(...) lo anterior se amplía al contemplarse en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la reparación del daño por ilícitos relacionados con la discriminación, la violencia familiar y sexual, así como por la “violencia feminicida”, incorporando la indemnización del daño material y moral a la víctima”. Sin embargo, los aspectos relativos al resarcimiento del daño, si bien están contemplados en el artículo 26 de la citada ley, se establecen como una responsabilidad amplia del Estado mexicano, a través de una norma programática que habrá que desarrollar e incorporar a la legislación ordinaria y reglamentaria para que efectivamente se cumpla.

11. *Cfr.* Artículo 3.

12. *Cfr.* Artículo 6.

Con relación a dicha ley, estimamos que se trata de un instrumento legal que si bien constituye un avance significativo para la legislación mexicana, a manera de marco general para la generación de políticas, planes y proyectos públicos, es de carácter declarativo y programático para cuyo desarrollo, viabilidad y aplicación práctica, deberá atenderse, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Promoción efectiva de reformas legales o emisión de nuevas normas en los ámbitos penal, laboral, familiar y civil, de manera armónica en todas las entidades federativas.
- b) Cumplimiento de los plazos establecidos en el texto de la ley para la implementación de reglamentos, políticas públicas, planes, programas y mecanismos que comprende.
- c) Determinación de partidas presupuestarias, por medio de la ampliación presupuestaria en el corto plazo o a partir del siguiente año, para que las entidades encargadas de la ejecución de las políticas, sistemas y programas, cumplan efectivamente con los aspectos que les corresponda, según la ley.

Es de hacer notar en cuanto a los programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia, que la responsabilidad recae con exclusividad en las organizaciones de la sociedad civil, refiriendo la Respuesta al Cuestionario, que existen 27 modelos de intervención, sin indicar en qué entidades federativas se aplican tales modelos y si ha sido evaluada la eficacia de su aplicación.

Se augura que el modelo contemplado a futuro por la PGJDF^{13/} sea implementado, así como que se establezcan disposiciones legales o administrativas para hacer obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios públicos, a tenor del artículo 8 de la Convención.

A fin de contar con datos precisos, debería indicarse cuántas diputadas participan en las siguientes comisiones: Comisión de Equidad de Género y Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, de la Cámara de Diputados, en la Comisión de Equidad de Género, en la Comisión Especial para dar Seguimiento al caso de los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez, estas últimas del Senado de la República. Y, en el orden de las legislaturas provinciales, cuántas Comisiones de Equidad de Género u homólogos a nivel local, se encuentran presididas por mujeres.

En los comentarios del INMUJERES al informe preliminar se expresa: “[E]n 2007, de las 44 comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, 8 están presididas por mujeres (...)”, sin embargo no se indica de qué comisiones se trata. Agregan los comentarios: “(...) 3 son presididas por diputadas, de éstas, una es la Comisión para Conocer las Políticas y la Práctica de Justicia Vinculada a los Femicidios (sic) en el País, que sustituyó a la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios (sic) en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. De las 1354 diputaciones locales, 441 están ocupadas por mujeres. En las 500 diputaciones federales hay 117 mujeres. En el senado son 5 las mujeres que presiden comisiones ordinarias de las 57 existentes, en estas están la de ‘Equidad y Género’ y ‘Derechos Humanos’. Las senadoras ocupan el 18%, es decir 23 escaños de 128 que integran el Senado de la República. En los 32 Congresos Estatales existen 31 Comisiones de Equidad y Género

13. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

que están presididas por mujeres, lo que representa el 97%. Asimismo, existen otras 128 Comisiones que también están presididas por mujeres.”

RETROCESOS

Referente a la revisión del Programa Nacional por una Vida sin Violencia, el mismo perdió su vigencia en 2006, según los comentarios del INMUJERES al informe preliminar; se está elaborando actualmente^{14/} el Programa integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Hacia las Mujeres 2007 – 2012, que aparentemente sustituye al Programa antes mencionado, sin embargo aún no se define la periodicidad de su revisión.

Sobre la articulación de las estrategias del Programa Nacional por una Vida sin Violencia, se informa^{15/} que Chihuahua, Distrito Federal y Oaxaca no participaron en el sistema Integral de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia Familiar (SIAMAVIF); “[S]e debió a la falta de voluntad política de las titulares de las instancias estatales de la mujer”. Se considera necesario indicar que el cumplimiento de la Convención, no debe estar sujeto a decisiones individuales de las/os funcionarias/os, ya que por el hecho de la ratificación este instrumento internacional se constituye en ley de la República y el Estado Parte es responsable por acción, por omisión o por tolerancia de la conducta de sus agentes.

CAPÍTULO II. ÁREA DE ACCESO A LA JUSTICIA.

En las respuestas al cuestionario se indica que sí existen trámites que garantizan la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la responsabilidad de los perpetradores, no obstante, es necesario ampliar la respuesta acerca de si tales trámites son expeditos, en ese sentido explicar si los trámites son orales, escritos, cuánto tiempo duran, si es necesario el auxilio de profesionales del derecho o no, gratuitos u onerosos, en suma, si existe un procedimiento idóneo para denunciar y para obtener la protección inmediata que garantice la seguridad de las mujeres para evitar el incremento de la violencia en su contra.

“La Procuraduría General de la República, el 16 de febrero del 2006 creo la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el país; entre sus objetivos principales está investigar delitos relacionados con actos de violencia contra la mujer en todo el país. A febrero de 2007 existen 3 oficinas regionales de la Fiscalía Especial en las siguientes Entidades Federativas: Chiapas, Chihuahua y Distrito Federal”. Es necesario, después de poco más de un año de establecida la Fiscalía Especial, conocer si existen resultados significativos en cuanto a los delitos de su competencia, así como si se ha planificado ampliar la cobertura estableciendo oficinas en otras Entidades Federativas.

14. Mayo 2007.

15. *Idem.*

OBSTÁCULOS

En cuanto a la respuesta de que la infraestructura para atender las denuncias es insuficiente en el caso de violencia doméstica, es también insuficiente en el caso de otros tipos de violencia contra las mujeres, como la violencia sexual, por ejemplo.

En la respuesta al cuestionario se reportan servicios especializados en temas de la mujer que cuentan con perfiles y protocolos de actuación para la atención de las víctimas en sus propios idiomas, únicamente para el Estado de Chiapas. Los comentarios del INMUJERES al informe preliminar, indican que tales servicios existen también en Oaxaca y aclaran que tanto en éste como en Chiapas el porcentaje de población “hablante de lengua indígena” es mayor, pero que “también en los Estados de Hidalgo, Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Quintana Roo, Campeche, Veracruz, Chihuahua, Michoacán, Tabasco, México, Sonora, Tlaxcala, Durango y Morelos, existe población hablante de lenguas indígenas”, de lo cual se establece la falta de tales servicios, perfiles y protocolos que faciliten la atención a las sobrevivientes de violencia en sus propios idiomas.

Debe constituir una preocupación el hecho de que no existan medidas especiales de protección de la integridad física y psíquica y la propiedad de las mujeres objeto de las diferentes clases de violencia que se comete en contra de ellas, así como tampoco para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos. Si bien se reporta que se ha diseñado un “Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el municipio de Juárez”, no se indica si el mismo se está aplicando y, en todo caso se refiere con exclusividad a casos de “extravío” aunque se reconoce que este es un fenómeno que ocurre especialmente como una forma de violencia en Ciudad Juárez y que está ligado a los homicidios de mujeres.

Debería ampliarse la respuesta respecto de la asesoría legal gratuita, en el sentido de establecer en qué entidades federativas no existe o si existe en todas.

Se reporta que únicamente en Chiapas existen grupos de trabajos interinstitucionales y multidisciplinarios que permiten un trabajo profesional e integral para apoyar a las víctimas de violencia. Es necesario aclarar si estos grupos prestan colaboración a las víctimas de violencia para la realización de los trámites pertinentes destinados a la protección de la mujer y la sanción de agresor.

Debe ampliarse la respuesta sobre la capacitación en género y violencia dirigida a funcionarias/os encargadas/os de procesar las denuncias de violencia, acerca de las entidades federativas (15) que han recibido dicha capacitación, así como si se ha previsto el seguimiento y monitoreo sobre la aplicación de los contenidos de la capacitación.

El INMUJERES en sus comentarios al informe preliminar, informa que ha realizado los talleres “Juzgar con perspectiva de género” “dirigidos a Magistradas/os, Juezas/ces, Secretarias/os de juzgados del Distrito Federal, Ciudad Victoria Tamaulipas, Chilpancingo, Guerrero, Puebla y Mérida Yucatán, los cuales han tenido como objetivos brindar los conocimientos, las herramientas teóricas y metodológicas que permitan iniciar una formación desde la perspectiva de género, así como el conocimiento y aplicación de los mecanismos regionales e internacionales de los derechos humanos de las mujeres y de la erradicación de todas las formas de violencia, particularmente la CEDAW y la Convención de *Belém do Pará*”. Aunque se celebran tales esfuerzos, se alienta al Estado, a fin de que provea, a través de procesos educativos continuados, la formación y capacitación del personal de la

administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres^{16/}, sea a través de cursos de actualización o bien incluyendo en la currícula de estudios de especialización del personal mencionado, la problemática de la violencia contra las mujeres.

Por otra parte, debe ampliarse la respuesta referida a los municipios en que existen líneas telefónicas gratuitas de emergencia para asesorar a las mujeres víctimas de violencia, a fin de contar con un panorama que pueda reflejar la cobertura de este servicio.

Debe tomarse en cuenta que en la respuesta sobre la distribución geográfica de los refugios se indica que “(...) la mayor parte de ellos se ubican en las principales ciudades de las entidades federativas y dirigen su atención a mujeres urbanas, dejando con ello desprotegidas a las mujeres que habitan en zonas rurales e indígenas del país.”

Es importante conocer qué Universidades proporcionan asesoría jurídica a las mujeres y en qué entidades federativas se ubican.

AVANCES

Vale la pena establecer si la Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los “feminicidios” en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, cuenta con resultados concretos a la fecha y si de sus conclusiones se derivan estrategias para prevenir, sancionar y erradicar las muertes violentas de mujeres. Respecto a lo anterior, el INMUJERES ha informado que “[L]a Comisión Especial (funcionó hasta 2006 con la LIX legislatura) fue creada para recabar información, manifestar su inconformidad por los asesinatos de mujeres, exigir a las autoridades el esclarecimiento de los crímenes y ofrecer su colaboración para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Para ello, consideró necesario realizar un diagnóstico sobre las causas y los mecanismos de reproducción de todas las formas de violencia contra las mujeres y del feminicidio en Chihuahua; el diseño de un plan integral de prevención, atención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres en Chihuahua y la coordinación de las políticas públicas y las acciones que deben ejecutar las diversas instancias federales, estatales y municipales para llevar a cabo el diagnóstico del plan integral.

De las actividades de la Comisión Especial se tiene como resultado: 10 comparecencias de funcionarios y funcionarias; 20 reuniones de la Mesa Directiva y Pleno de la Comisión Especial; 11 reuniones con funcionarios y funcionarias de diversas instituciones; 3 reuniones de formación teórica y metodológica desde la perspectiva de género de las y los diputados de la Comisión; 9 reuniones con organizaciones de la sociedad civil; 9 reuniones con relatoras y organismos de derechos humanos; 12 reuniones como parte de la colaboración con las entidades de la República; 27 acciones de difusión; 10 reuniones de vinculación parlamentaria a nivel internacional; 15 acciones parlamentarias (legislativas, iniciativas, puntos de acuerdo y exhortos); 5 publicaciones; 2 concursos; 2 campañas; 9 exposiciones y 1 archivo.

16. Cfr. Artículo 8, literal c de la Convención de *Belém do Pará*.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia feminicida y establece la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con la participación activa de los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la unión”.

No obstante, se considera de utilidad, para determinar el impacto y el grado de cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, informar acerca del número de muertes violentas de mujeres que reporte el diagnóstico realizado, así como la situación actual de las investigaciones para el esclarecimiento de los asesinatos de mujeres en México, sobre todo en Chihuahua.

CAPÍTULO III. ÁREA DE PRESUPUESTO NACIONAL

Las respuestas al cuestionario así como el contenido de los Anexos 3 y 4, contemplan partidas presupuestarias específicas del Poder Legislativo, de las dependencias del Ejecutivo y de las “instancias de las mujeres” (salvo en Chihuahua, Guerrero, Tabasco y Veracruz en donde no se reportan datos referidos a tales instancias). Las partidas asignadas para las Secretarías del Poder Ejecutivo se refieren a educación, salud, trabajo y previsión social, medio ambiente y recursos naturales, desarrollo social, seguridad pública y para la Procuraduría General de la República. En este caso, se debe informar si, de acuerdo a la dimensión del problema y a los programas establecidos, las sumas asignadas son suficientes así como si en el presupuesto nacional se han previsto partidas específicas para el área de justicia.

Informa el INMUJERES en sus comentarios al informe preliminar, que “[E]n 2007 la Federación aprobó un presupuesto que equivale a unos 20 millones de dólares para el Programa a Instancias de la Mujer en Entidades Federativas (PAIMEF), el cual busca impulsar el fortalecimiento institucional y aplicar políticas públicas y acciones descentralizadas con impacto directo a nivel local y dar cumplimiento a las recomendaciones de la CEDAW”. En ese sentido es importante insistir en que deben contemplarse partidas específicas y suficientes para el área de la justicia, a fin de que los hechos de violencia contra las mujeres no queden en la impunidad y para que se adecuen los espacios u oficinas en donde las denuncias de violencia –en todas sus manifestaciones- son atendidas para resguardar la confidencialidad, cuando fuere el caso, y la dignidad de las mujeres.

CAPÍTULO IV. ÁREA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (2005), las mujeres mexicanas representan el 51.4 % de la población nacional, de la cual el 23.3 % habita en áreas rurales mientras el 76.7% habita en ciudades.

“De acuerdo con el último estudio realizado en México (2002), y con base a los indicadores establecidos por la SEDESOL, la línea de pobreza alimentaria de la población femenina es del 20.2

por ciento”. Explica la Respuesta al Cuestionario, que ese porcentaje “reside en hogares cuyo ingreso es insuficiente para cubrir sus necesidades de alimentación, establecidas con base en el costo de la canasta normativa alimentaria y el 52 por ciento se ubican dentro de la línea patrimonial, es decir el ingreso de los hogares donde residen es insuficiente para cubrir sus necesidades de alimentación, educación, vestido y vivienda establecidas por normativa de dicha institución”.

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda: el 18.4% de las mujeres de 15 años y más, completó la escuela primaria, el 21% concluyó la secundaria; el 18.6% y 12.4% de las mujeres cuenta con estudios concluidos en el nivel medio superior y superior respectivamente, según datos recientes del INMUJERES en sus comentarios al informe preliminar. No obstante en su Respuesta al Cuestionario, inicialmente el Estado informó que de acuerdo al Censo Nacional de Población 2000, el 11.3 por ciento de las mujeres es analfabeta. El 24.7% completó la escuela primaria, el 24.5% concluyó la secundaria. El 11.2% y el 9.5 % de las mujeres cuenta con estudios concluidos de bachillerato y de licenciatura respectivamente. Por lo tanto, o bien hay un retroceso en algunos de los porcentajes o bien el Censo no coincide con el Censo, o los rangos verificados son dispares, lo cual debería aclararse.

En 2005 el total de mujeres reclusas fue de 9,813 cifra que representó el 4.94% de la población penitenciaria.

Informa el INMUJERES que “(...) la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2006 en el segundo trimestre de 2006 señala que el 40.7% de las mujeres de 14 años y más del país son económicamente activas”. A ese respecto debe aclararse cuál es la edad mínima para el empleo contemplada por las leyes de la República.

En respuesta a la pregunta sobre el total de los prestatarios de servicios sociales y judiciales que recibe capacitación de género y sobre violencia contra la mujer, se indicó que “Se carece de un registro de prestatarios de servicios sociales y judiciales del sistema de seguridad y de justicia a nivel federal y local por lo tanto se desconoce esta información”^{17/}. Se reporta no obstante, que el INMUJERES^{18/} capacitó en 2005 a 445 ministerios públicos del fuero común (283 mujeres y 162 hombres) de 15 entidades federativas. Asimismo en Ciudad Juárez capacitó a 30 policías (15 hombres y 15 mujeres) de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad Juárez que participan en el Programa de Seguridad y Vigilancia de las Mujeres. En 2004 se capacitó en esta materia a 650 policías (649 hombres y 1 mujer) del Centro de Capacitación Policial de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública”^{19/}. A este respecto es también válida la recomendación hecha en párrafos anteriores, en el sentido de que las capacitaciones sean continuadas o formen parte de cursos de actualización o especialización sobre la temática, a fin de garantizar efectivamente la sensibilización y formación del personal de las instituciones de justicia y seguridad.

“Los documentos y las publicaciones de corte estadístico se difunden mediante la distribución directa a especialistas académicos/as en el tema; también mediante la red de bibliotecas de género del país, las 32 instancias estatales de la mujer, los 53 enlaces federales de la mujer y las agencias internacionales”.

17. *Cfr*, pp. 26 y 27.

18. Instituto Nacional de las Mujeres.

19. *Cfr*, p. 27.

“Algunos de estos materiales están en formato electrónico y son puestos a disposición en los sitios Web del INMUJERES (<http://www.inmujeres.gob.mx>) y su centro de documentación para consulta general. Es necesario mencionar que el acceso y uso del Internet está todavía restringido para la población rural y de bajos recursos”.

“El INEGI difunde las publicaciones de corte estadístico a través de sus centros de documentación y venta, así como a través de la distribución de estos materiales a funcionarios de la administración pública federal interesados en los temas; además algunos de estos materiales están en formato electrónico y son puestos a disposición en el sitio Web del INEGI (<http://www.inegi.gob.mx>)”^{20/}.

“En el INMUJERES también se cuenta con material importante sobre el tema de la violencia de género y el maltrato infantil”.

“Quienes elaboran y aplican instrumentos para recoger estadísticas reciben capacitación a través de talleres y encuentros entre usuarios/as y productores/as de información estadística. La coordinación de los talleres ha estado a cargo del INMUJERES, el INEGI y UNIFEM y han colaborado instituciones como ST, SEP y SS^{21/}”. “Además se han realizado 16 encuentros internacionales sobre la generación de estadísticas con enfoque de género y 3 ‘Encuentros Internacionales de Expertas y Expertos en Encuestas de Uso del Tiempo’, en estos han participado organismos internacionales, mecanismos de la mujer y las oficinas estadísticas de los países de la región así como algunos países de América del Sur”.

“En las entidades federativas se han dado talleres para generación de estadísticas e indicadores de género en nivel regional y estatal, con la participación de funcionarios de las áreas de planeación de las secretarías estatales y personal de las Instancias Estatales de la Mujer”^{22/}.

Existe un observatorio de medios a nivel Federal y a nivel estatal se han instalado 11 observatorios de Violencia Social y de Género, dando un total de 12 observatorios reportados en el país. No se ha evaluado aún el impacto de los observatorios.

Se informa por el INMUJERES en sus comentarios al informe preliminar, que entre noviembre de 2002 y marzo de 2003, se llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM) realizada por la Secretaría de Salud, la cual consideró a las mujeres de 15 años o más que acudieron a consulta por cualquier motivo a hospitales y centros de salud de primero y segundo niveles del IMSS, ISSTE y Secretaría de Salud en las 32 entidades federativas. Asimismo que “En 2003 se levantó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2003 y más reciente la ENDIREH 2006, cuya población objetivo fueron todas las mujeres de 15 años y más. Otras encuestas como la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud y Centro Regional de Investigaciones Interdisciplinarias incluyeron preguntas sobre violencia y también la Encuesta de Salud Reproductiva con población derechohabiente del IMSS de 1998.” También informa que “(...) se cuenta con un registro de la mortalidad por homicidios y suicidios en mujeres que proporciona la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño, 2002. Además de otros esfuerzos aislados como la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar en el área Metropolitana de la Ciudad de México de 1999 o la

20. *Idem.*

21. ST, Secretaría de Trabajo, SEP, Secretaría de Educación Pública, SS, Secretaría de Salud.

22. *Cfr.*, p. 27.

investigación “Salud Reproductiva y violencia contra la mujer: El caso de la Zona metropolitana de Monterrey, realizada por el COESPO y la SSA en 1995, entre otros”.

OBSTÁCULOS

En esta área se reconoce la debilidad del sistema en cuanto se reporta con exclusividad información estadística en materia de violencia familiar y que dicha información no es a nivel nacional; no obstante, según los comentarios del INMUJERES al informe preliminar, “(...) [E]s aceptable hablar de la carencia de datos duros sobre violencia pero no deben omitirse los importantes esfuerzos que se han hecho y que han producido información sobre violencia en el nivel nacional (...)”. En este sentido se insta al Estado para que continúe haciendo esfuerzos a fin dar cumplimiento al mandato de la Convención sobre la recopilación y divulgación de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres, sea en el ámbito privado como en el ámbito público, con el objeto de conocer la dimensión del problema y contar con una base confiable a tomar en cuenta en las políticas, planes, programas y proyectos que se contemplen con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar dicho flagelo.

También se responde que “No hay protección para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, ni para las mujeres que habitan los refugios (...)” y que “tampoco existe investigación y recopilación estadística sobre asistencia a las mujeres víctimas de violencia”^{23/}. Sin embargo, en los recientes comentarios del INMUJERES, ya mencionados, se indica que “(...) en el año 2002 únicamente existían 9 (refugios) en el país, para el 2006 se reportan 46 ubicados en 27 entidades federativas. No obstante, llama la atención que el 80% de los refugios son operados por la sociedad civil y el 20% por los gobiernos locales^{24/}.

Por otra parte, no se cuenta con información sobre casos ingresados en los hospitales relativos a violencia contra la mujer. Aún no existe investigación y recopilación estadística sobre muertes de mujeres a causa de violencia, aunque se indica que en 2006 se llevará a cabo la creación de un subsistema de información estadística de impartición y procuración de justicia (Encuesta Nacional Criminalística con datos desagregados por sexo)^{25/}.

Las respuestas negativas al cuestionario en cuanto a femicidios (preguntas 3.1, 3.2, 3.3) denotan falta de información al respecto, en contraste con investigaciones y recopilación estadística sobre otros aspectos de la situación de las mujeres, a pesar de que se ha establecido una Comisión Especial sobre el problema.

Tampoco en el último censo nacional realizado en el año 2000 ni en el de Conteo Nacional de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005, se incluyeron preguntas relativas a violencia contra las mujeres. En sus comentarios al informe preliminar, el INMUJERES manifiesta que “Es necesario aclarar que dada la magnitud y lo complejo del problema de la violencia sería muy difícil incluir preguntas sobre el tema en un Censo o un Conteo. Además es importante la omisión que se hace con respecto a los esfuerzos que el país ha desarrollado en este sentido. En 2003 a iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se realizó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

23. *Cfr*, p. 21.

24. *Cfr*, pp. 13, 20, 22.

25. *Cfr*, p. 23.

(ENDIREH 2003) con el objetivo de generar información estadística para dimensionar, caracterizar y conocer la prevalencia de la violencia intrafamiliar en México, y así coadyuvar al desarrollo de la investigación y a la generación de política pública orientada a atender y erradicar este fenómeno. Esta encuesta proporciona datos importantes sobre violencia de género en las parejas mexicanas a nivel nacional y para once estados de la República: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Yucatán y Zacatecas. Esta encuesta tuvo como población objetivo a mujeres de 15 años y más que vivían con su pareja al momento de la entrevista. En 2006 el INEGI llevó a cabo el levantamiento de la ENDIREH 2006 considerando a todas las mujeres de 15 años o más sin importar su estado civil y esta vez tiene representatividad nacional y para las 32 entidades federativas. Los resultados estarán disponibles en julio de 2007”.

No existe recopilación estadística sobre programas de capacitación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, como tampoco existen datos acerca del porcentaje sobre el total de los maestros primarios, secundarios y profesores universitarios que recibe capacitación sobre violencia contra la mujer, sin embargo “Se está elaborando la herramienta metodológica Prevención de la violencia desde la infancia para trabajar la prevención de la violencia con docentes, niños y niñas del Sistema educativo Nacional (preescolar, primaria, educación a distancia y educación especial), cuya propuesta se dio a conocer en 5 reuniones regionales, celebradas de agosto a octubre de 2005 en los Estados de Tabasco, Campeche, Querétaro, Sinaloa y Tamaulipas”^{26/}.

RECOMENDACIONES GENERALES

BASADAS EN LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

1. Si bien es cierto, en las respuestas al cuestionario se indica que después de la ratificación de la Convención se cuenta con grandes avances en materia legislativa, sobre violencia familiar, se recomienda revisar las legislaciones ordinarias de las entidades federativas que pudieran contravenir los derechos de las mujeres establecidos en sus Constituciones Políticas o en la Constitución Política Federal; la revisión orientaría a fin de considerar la emisión armónica de reformas legales o establecimiento de nuevas normas en los ámbitos penal, laboral, familiar y civil, entre otros, de manera tal que se concretizaran los mandatos de la Convención y las consideraciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emitida y promulgada recientemente.
2. Se recomienda “tomar medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, en particular en aquéllos Estados en donde se permita el matrimonio de mujeres impúberes, tal el caso de Guanajuato. Por otra parte, es necesario revisar la legislación en cuanto al establecimiento de la edad mínima para el empleo, ya que se informa que niñas de 14 años se encuentran en las cifras de la población económicamente activa.

26. *Crj*, p. 26.

3. Se recomienda ampliar y retroalimentar en forma periódica, los programas para la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, por medio de procesos educativos (cursos de actualización y/o especialización) de duración tal que permitan la apropiación y sensibilización que haga viable la atención y resolución de casos concretos.
4. Se recomienda garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; para el efecto además de los indicadores de género que se menciona han sido creados y utilizados, deben determinarse indicadores de violencia contra las mujeres que se cometa tanto en el ámbito privado como en el público.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Toda vez que la división política de México, es de una república federal compuesta de Estados libres y soberanos, para establecer el grado de avance, los obstáculos y limitaciones en cuanto a la aplicación de la Convención de *Belém do Pará*, debe hacerse en forma diferenciada para cada entidad federativa.

La Respuesta al Cuestionario dada por la Autoridad Competente, permite establecer aspectos comunes a todos los Estados de la Federación y las carencias que existen en algunos de ellos. La disparidad existente no permite afirmar que haya una aplicación general en México, de la Convención de *Belém do Pará*. Sin embargo, en este apartado se mencionan algunos avances que deberían generalizarse a la totalidad de los Estados Mexicanos, se puntualizan los vacíos existentes y se cuestionan aspectos considerados insuficientes o que deberán ser aclarados.

1. ÁREA DE LEGISLACIÓN

En el Área de Legislación, únicamente dos Estados: Aguascalientes e Hidalgo, carecen de leyes para la prevención y atención de la violencia familiar, por lo que se insta a las autoridades legislativas de estos Estados, la emisión de legislación al respecto. Sin embargo, vale la pena considerar quiénes son los sujetos protegidos por las leyes administrativas existentes en los otros Estados, las cuales se recomienda revisar y modificar, si fuere el caso, a fin de establecer si efectivamente tienen como objetivo la protección de las mujeres en aplicación de los términos de la Convención.

La violencia familiar es considerada como delito en 29 entidades federativas, sin embargo no es así en Campeche, Querétaro y Tlaxcala, se alienta en consecuencia, a las autoridades legislativas de dichos Estados, para que emitan leyes al respecto. No obstante, debe aclararse quiénes son los sujetos activos y pasivos del tipo delictivo y si se considera un supuesto plano de igualdad entre hombres y mujeres para la comisión del hecho, duda que se plantea a partir del lenguaje masculino

utilizado en los códigos penales de Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. Cabe apuntar aquí, que en los países de habla hispana, el lenguaje que generalizadamente se utiliza es androcéntrico, de lo cual no constituyen una excepción los textos legales; ello conlleva el riesgo de no tomar en cuenta la perspectiva de género que señala la Convención, al establecer que el origen de la violencia contra las mujeres se encuentra en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres, estaríamos así ante una legislación tradicional ajena a los postulados de la Convención, por lo tanto es necesario hacer la aclaración antes indicada.

Constituye un avance la tipificación del delito de violación entre cónyuges en 19 de las 32 entidades federativas; sin embargo, es necesario aclarar el caso de Guanajuato al haberse consignado en la respuesta que la ofendida puede ser impúber hecho que significaría que es permitido el matrimonio de niñas; en este caso se recomienda promover la derogatoria o modificación de la norma, tomando en cuenta los derechos de las niñas y el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio, por una parte y por la otra se recomienda dicha tipificación en las entidades federativas en donde la violación entre cónyuges aún no se considera como delito.

Otro avance en la legislación penal es la tipificación en 23 entidades federativas, del delito de hostigamiento sexual. Sin embargo, se establece una gran disparidad en cuanto a las sanciones establecidas en cada uno de los Estados reportados, algunos contemplan multas, otros contemplan una sanción de prisión de pocos días, otros contemplan prisión de años y otros contemplan prisión y multa al mismo tiempo. Esto significa que el hostigamiento sexual no se considera con la misma gravedad en todos los Estados en donde se ha tipificado como delito y, en el resto ni siquiera se contempla en el Código Penal. Se recomienda que se promueva la uniformidad de las sanciones en el plano nacional y su inclusión en la legislación del resto de entidades federativas.

Se ha modificado la Constitución Política Federal, incluyendo la igualdad entre hombres y mujeres y prohibiendo la discriminación por motivos de género, se recomienda establecer si este principio es contemplado también en todas las Constituciones de los Estados individualmente considerados, revisar si el principio de igualdad se contempla en las leyes ordinarias y reglamentarias, a fin de que su aplicación en casos concretos sea viable. En términos generales, se recomienda la conformación de una comisión específica revisora de la legislación existente y la promoción de las reformas constitucionales y legislativas que sean necesarias para el efecto; esta recomendación haría viable el desarrollo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para su viabilidad y aplicación a casos concretos.

2. ACCESO A LA JUSTICIA

Debe revisarse o emitirse normas relativas al acceso a la reparación para las mujeres víctimas de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, en el marco de la literal g) del artículo 7 de la Convención de *Belém do Pará*.

Se recomienda la emisión de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que hagan obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios/as públicos/as.

Se recomienda la inclusión en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres 2007 - 2012, de las entidades federativas, que de acuerdo a

las respuestas dadas al cuestionario, no participaron en el Programa Nacional por una Vida Sin Violencia, así como la participación de Chihuahua, Guerrero, Distrito Federal y Oaxaca en el Sistema Integral de Atención a Mujeres Afectadas por Violencia Familiar, dada la gravedad de las consecuencias de este tipo de violencia que se constituye en muchos casos, en la antesala de las muertes violentas de mujeres. Debe determinarse si en la legislación interna existe responsabilidad ante la renuencia de funcionarias/os a implementar medidas que contrarresten la violencia contra las mujeres, e imponer las sanciones que correspondan.

Se recomienda la recopilación de información acerca de si los trámites para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia son expeditos, si son gratuitos u onerosos, si necesitan o no el acompañamiento de profesionales remunerados/as por las propias víctimas, si además de Chiapas, se prestan los servicios y aplican protocolos, para la atención de las usuarias en su idioma en aquéllos lugares en donde se hablen idiomas indígenas según se indica en los comentarios al informe preliminar, hechos por el INMUJERES.

Se recomienda la emisión de medidas especiales de protección para las mujeres víctimas de violencia, sus familiares y testigos.

En el establecimiento y cobertura de los refugios debe tomarse en cuenta la atención a mujeres que habitan en las zonas rurales e indígenas, como una responsabilidad del Estado y no como una función principal de la sociedad civil.

3. PRESUPUESTO NACIONAL

En el área de Presupuesto Nacional, se recomienda determinar partidas presupuestarias de acuerdo a la dimensión del problema de la violencia contra las mujeres y a los programas establecidos, así como para la apertura de nuevos albergues para las mujeres sobrevivientes de violencia familiar, sus hijas e hijos, y el sostenimiento de tales albergues.

De igual manera se recomienda establecer partidas específicas en el presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República y al Poder Judicial, a fin de ampliar el acceso a la justicia para la atención, investigación de las denuncias y su seguimiento, en lo que respecta a la violencia familiar y, en cuanto a los delitos sexuales, desapariciones forzadas y femicidios, para la averiguación, persecución y sanción a los responsables y el resarcimiento a familiares de las víctimas de femicidio.

Se recomienda la inclusión específica de partidas presupuestarias para las instancias de las mujeres y el abordaje de la violencia que se cometa en contra de ellas, en Chihuahua, Guerrero, Tabasco y Veracruz.

4. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

En el área de Información y Estadísticas, se cuenta con información sobre la situación de las mujeres, sin embargo se recomienda la recopilación de datos relativos específicos sobre la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado, según se explica en los comentarios del presente informe y en las propias respuestas a las preguntas del cuestionario, relativos por ejemplo a

número de denuncias presentadas, medidas de protección emitidas, casos investigados, número de sentencias condenatorias o absolutorias emitidas, condición y situación de las mujeres y de los agresores, como edad, pertenencia étnica, escolaridad, ruralidad, etc.

Se recomienda la recopilación de datos sobre capacitación en violencia contra las mujeres proveída a docentes y servidores/as públicos/as encargados de atender a las denunciadas.

Se estiman los esfuerzos y acciones relatadas en los comentarios del INMUJERES al informe preliminar, sin embargo, se recomienda la recopilación e información sobre datos relativos a las muertes violentas de mujeres, su investigación, persecución y la condena de quienes resulten responsables, lo cual no se observa en las respuestas al cuestionario, así como información sobre investigación y recopilación estadística sobre asistencia a las mujeres víctimas de violencia, sus familiares y testigos.

OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC)

En virtud de la importancia que tiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1° de febrero de 2007, al resultar la primera Ley que desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, desarrolla las diferentes modalidades y tipos de violencia, además contiene los fundamentos de una política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres una vida sin violencia, a través de una política integral que articula y coordina a los tres niveles de gobierno.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución.

Entre los principales avances en este ordenamiento destacan los siguientes:

- Crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y encomienda al INMUJERES la Secretaría Ejecutiva del Sistema.
- Establece el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujeres.
- Implanta la “alerta de violencia de género” como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.
- Establece el deber del Estado para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial y judicial inmediatas, en casos de violencia familiar y/o de violación.
- Dispone la distribución de competencias en la materia de la ley, precisando las que corresponden al INMUJERES.
- Desarrolla un capítulo para la asistencia y atención a las víctimas de violencia familiar. Atribuye facultades y obligaciones a los refugios públicos y privados que reciben recursos públicos.
- Regula las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, como un instrumento técnico-jurídico que permite otorgar las medidas precautorias y cautelares necesarias para la seguridad de las víctimas.
- Contempla los delitos contra la seguridad de las víctimas, refiriendo el incumplimiento de las órdenes de protección.

- Establece los mecanismos en materia de educación, salud, procuración y administración de justicia para que el Estado garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado.
- Bajo este ordenamiento, el INMUJERES llevó a cabo diversas acciones para seguir de forma ordenada, clara, el cumplimiento de los tiempos establecidos por la misma Ley.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la misma, en abril de 2007 se suscribió el acuerdo de instalación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, asumiendo el INMUJERES la Secretaría Ejecutiva y se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria, con lo cual quedó formalmente instalado. Se realizó la designación de los integrantes, suplentes y enlaces del Sistema; se presentó y aprobó el Reglamento Interior del Sistema Nacional y se hizo la presentación del estado y avance que guarda el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, en mayo de actual, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, presidida por el titular del Ejecutivo. En el Sistema participan nueve dependencias: SEGOB, SEDESOL, SEP, SSP, SS, PGR, CONAPRED, DIF e INMUJERES, así como las instancias de la mujer de las 32 entidades federativas.

En agosto del año en curso se realizó la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se aprobó la realización de un foro nacional de consulta, con el fin de abrir un espacio de diálogo para las propuestas de toda persona o institución interesada en coadyuvar a la eliminación de la violencia contra las mujeres en México.

Así también, el *INMUJERES*, en colaboración con las Instituciones que integran el *Sistema* están elaborando el Modelo de Atención para refugios, el cual parte de la evidencia empírica de las organizaciones sociales y de los refugios existentes; la revisión documental sobre el tema, el conocimiento de la academia y del trabajo de las instituciones que han apoyado a los refugios en los últimos 5 años: Secretaría de Salud (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva) y la Secretaría de Desarrollo Social (Programa Hábitat - modalidad: Seguridad para las mujeres y sus comunidades) y el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Cabe destacar que este trabajo considera la elaboración de un estudio cuantitativo y cualitativo sobre los refugios del país, por ello se diseñó un instrumento (cuestionario, al momento se cuentan con 23 cuestionarios respondidos) que permita recopilar información sobre la operación de los mismos. Asimismo, se realizaron vistas a 9 refugios con el propósito de entrevistar al personal y a las usuarias.

En una primera revisión de la información, se observó que los refugios operan en inmuebles adaptados, algunos donados y otros funcionan bajo el régimen de comodato. Que aún y cuando cada uno tiene distinta capacidad de atención; de condiciones para operar, modelos de atención y de procedimientos, tienen elementos comunes, como el gran espíritu de compromiso y la responsabilidad del personal, los tipos de intervención que ofrecen, las necesidades de capacitación

técnica para el personal, las dificultades para asegurar el inmueble y la manutención, el gran número de niños y niñas que atienden, las insipientes estadísticas sobre el servicio, ausencia de indicadores, etc.

Por lo anterior el Modelo de Atención que se está realizando pretende ser un marco de referencia para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de la atención brindada en los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar desde un enfoque de género y de los derechos humanos, garantizando el acceso a un servicio de atención integral de calidad y calidez.

Establece los requisitos materiales, operativos y funcionales específicos, así como normas y conceptos como parte del manejo que habrán de considerar los refugios para la atención de mujeres, sus hijos e hijas, en situación de violencia familiar.

Por la diversidad con la que operan los refugios, se considera establecer lineamientos, políticas y criterios que permitan una estandarización de calidad en el ofrecimiento del servicio y que, al mismo tiempo, sean respetuosos de las modalidades y modelos de atención diversos que operan o pueden operar en los refugios de organismos civiles, gubernamentales y privados.

Para septiembre del 2007 el número de refugios en el país ascendió a 54, los cuales se ubicaban en 28 de las 32 Entidades Federativas del país, 16 son operados por el gobierno local de donde se ubican y 38 por la sociedad civil organizada.

Por último, cabe destacar que, a la fecha las Entidades Federativas de Chihuahua, Campeche, Tamaulipas, Sinaloa, San Luis Potosí, Nuevo León, Chiapas, Sonora, Aguascalientes y Quintana Roo, ya cuentan con su Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.